

Sujeto	Universidad Politécnica de Amozoc
Obligado:	Amozoc
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	138/UPAM-01/2018

En once de mayo de dos mil dieciocho, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, vía correo electrónico a este Órgano Garante, el siete de mayo del año dos mil dieciocho, a la una cincuenta y dos horas, con tres nexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por *********, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **138/UPAM-01/2018**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente *********, cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución

Sujeto	Universidad Politécnica de
Obligado:	Amozoc
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	138/UPAM-01/2018

de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que conforme lo establecen los diversos 142 y 171 de las Leyes citadas con antelación, el solicitante podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación; en esa virtud, toda vez que la solicitud de acceso fue presentada por escrito ante el sujeto obligado el diez de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 150 de la Ley de materia, el Sujeto Obligado contaba con veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, para dar respuesta, por lo que tenía hasta el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, descontando los días inhábiles, para proporcionarle dicha respuesta, y toda vez que el hoy recurrente presento su recurso de revisión el día siete de mayo del dos mil dieciocho, en esa virtud no había transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, por lo que se **DESECHA DE PLANO**, el recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC**, toda vez que el mismo fue presentado antes que venciera el plazo que la Ley concede al Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud que le fuera formulada, en consecuencia no se actualiza ninguna de las causales de procedencia establecidas en la Leyes de la materia, general ni estatal.

Dejándose a salvo su derecho para presentar un nuevo medio de impugnación

Sujeto	Universidad Politécnica de
Obligado:	Amozoc
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	138/UPAM-01/2018

Debiéndose notificar el presente proveído al recurrente a través del medio elegido para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.